

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 21 DEL AÑO 2014.

No. 25

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SÉPTIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 553.-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TONAMECA, POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 2**

DECRETO NÚM. 577.-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN QUIAHIJE, JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 8**

DECRETO NÚM. 578.-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ATZOMPA, CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 13**

DECRETO NÚM. 579.-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO SAN SEBASTIÁN IXCAPA, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 15**

CONCEPTO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
IMPUESTOS	331,200.00	331,200.00	331,200.00	331,200.00	331,200.00	331,200.00	331,200.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33
DERECHOS	33,845.41	33,845.41	33,845.41	33,845.41	33,845.41	33,845.41	33,845.41
PRODUCTOS	166.66	166.66	166.66	166.66	166.66	166.66	166.66
APROVECHAMIENTOS	8,016.66	8,016.66	8,016.66	8,016.66	8,016.66	8,016.66	8,016.66
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	4,411,417.06	4,411,417.06	4,411,417.06	4,411,417.06	4,411,417.06	4,411,417.06	4,411,417.06

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 04 de junio del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 04 de junio del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

TRANSITORIO:

AIC...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 578.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reforma los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2014.

ARTICULO ÚNICO.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de abril de 2014.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACER SABER

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 579

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO: Se REFORMAN los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 y se ADICIONAN los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81, de la Ley de Ingresos del Honorable Ayuntamiento de San Sebastián Ixcapa, Jamiltepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2014; para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Sebastián Ixcapa, Jamiltepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO (\$)
TOTAL	10'123,977.32
<u>INGRESOS FISCALES</u>	403,251.84

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.

IMPUESTOS	76,669.00	POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	2,000.00	GASTOS DE EJECUCIÓN DE OTROS DERECHOS	1.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	2,000.00	PRODUCTOS	71,004.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	52,239.00	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	71,001.00
PREDIAL	52,239.00	DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	5,050.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	22,416.00	ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES INMUEBLES	5,050.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	22,416.00	DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	25,950.00
ACCESORIOS	5.00	ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES MUEBLES	25,950.00
MULTAS DE IMPUESTO PREDIAL	1.00	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS	40,000.00
MULTAS DE OTROS IMPUESTOS	1.00	MATERIALES PÉTREOS	40,000.00
RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL	1.00	PRODUCTOS FINANCIEROS	1.00
RECARGOS DE OTROS IMPUESTOS	1.00	ACCESORIOS	3.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL	1.00	MULTAS DE PRODUCTOS	1.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	9.00	RECARGOS DE PRODUCTOS	1.00
IMPUESTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	9.00	GASTOS DE EJECUCIÓN DE PRODUCTOS	1.00
IMPUESTOS (PREDIAL 2013)	1.00	APROVECHAMIENTOS	9,014.00
IMPUESTOS (PREDIAL 2012)	1.00	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	9,008.00
IMPUESTOS (PREDIAL 2011)	1.00	MULTAS	9,008.00
IMPUESTOS (PREDIAL 2010)	1.00	ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	9,008.00
IMPUESTOS (PREDIAL 2009)	1.00	INDEMNIZACIONES	1.00
IMPUESTOS (PREDIAL 2008)	1.00	POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL	1.00
IMPUESTOS (PREDIAL 2007)	1.00	REINTEGROS	6.00
IMPUESTOS (PREDIAL 2006)	1.00	20% CHEQUE DEVUELTO	1.00
IMPUESTOS (PREDIAL 2005)	1.00	POR RESPONSABILIDAD DE REVISIÓN DE CUENTA PÚBLICA	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00	POR RECUPERACIÓN DE OBRA PÚBLICA	1.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	1.00	RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE CUMPLIMIENTO	1.00
SANEAMIENTO	1.00	RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE ANTICIPO	1.00
DERECHOS	246,563.84	RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE VICIOS OCULTOS	1.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	27,110.00	APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	1.00
MERCADOS	7,240.00	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	1.00
PANTEONES	7,500.00	ACCESORIOS	3.00
RASTRO	12,370.00	MULTAS DE APROVECHAMIENTOS POR PAGO EXTEMPORÁNEO	1.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	219,447.84	RECARGOS DE APROVECHAMIENTOS POR INCUMPLIMIENTO DE CRÉDITOS FISCALES	1.00
ALUMBRADO PÚBLICO	77,440.00	GASTOS DE EJECUCIÓN DE APROVECHAMIENTOS	
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	12,740.00	OTROS APROVECHAMIENTOS	3.00
LICENCIAS Y PERMISOS	13,500.00	ADJUDICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS	1.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	16,570.00	DONATIVOS	1.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	83,900.00	APROVECHAMIENTOS DIVERSOS	1.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	12,760.00	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	9'720,723.48
PRESTADOS POR AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA	500.00	PARTICIPACIONES	3'259,565.60
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	2,037.84	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	2'460,536.50
ACCESORIOS	6.00	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	649,410.70
MULTAS	2.00	FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	93,728.40
MULTAS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	1.00	FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL	55,890.00
MULTAS DE OTROS DERECHOS	1.00	APORTACIONES	6'461,150.88
RECARGOS	2.00	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	4'432,214.14
RECARGOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	1.00	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	2'028,936.74
RECARGOS DE OTROS DERECHOS	1.00	CONVENIOS	7.00
GASTOS	2.00	CONVENIOS FEDERALES	4.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE AGUA	1.00	CONVENIOS FEDERALES	1.00

PROGRAMAS FEDERALES	1.00
EMPRÉSTITOS	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	1.00
CONVENIOS ESTATALES	2.00
PROGRAMAS ESTATALES	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	1.00
CONVENIOS PARTICULARES	1.00
PARTICULARES	1.00
OTROS INGRESOS	2.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	2.00
ENDEUDAMIENTO INTERNO	1.00
EMPRÉSTITOS	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

IMPUESTOS (PREDIAL 2011)	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
IMPUESTOS (PREDIAL 2010)	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
IMPUESTOS (PREDIAL 2009)	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
IMPUESTOS (PREDIAL 2008)	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
IMPUESTOS (PREDIAL 2007)	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
IMPUESTOS (PREDIAL 2006)	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
IMPUESTOS (PREDIAL 2005)	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
SANEAMIENTO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	246,563.84
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	27,110.00
MERCADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	7,240.00
PANTEONES	Recursos Fiscales	Corrientes	7,500.00
RASTRO	Recursos Fiscales	Corrientes	12,370.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	219,447.84
ALUMBRADO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	77,440.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	12,740.00
LICENCIAS Y PERMISOS	Recursos Fiscales	Corrientes	13,500.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	16,570.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	83,900.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	12,760.00
PRESTADOS POR AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	Recursos Fiscales	Corrientes	2,037.84
ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	6.00
MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
MULTAS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
MULTAS DE OTROS DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
RECARGOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
RECARGOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
RECARGOS DE OTROS DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
GASTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO (\$)
TOTAL			10'123,977.32
INGRESOS FISCALES			403,251.84
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	76,669.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	52,239.00
PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	52,239.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	22,416.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	Recursos Fiscales	Corrientes	22,416.00
ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	5.00
MULTAS DE IMPUESTO PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
MULTAS DE OTROS IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
RECARGOS DE OTROS IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	Recursos Fiscales	Corrientes	9.00
IMPUESTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	Recursos Fiscales	Corrientes	9.00
IMPUESTOS (PREDIAL 2013)	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
IMPUESTOS (PREDIAL 2012)	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00

GASTOS DE EJECUCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	POR INCUMPLIMIENTO DE CRÉDITOS FISCALES			
GASTOS DE EJECUCIÓN DE OTROS DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	GASTOS DE EJECUCIÓN DE APROVECHAMIENTOS OTROS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	71,004.00	APROVECHAMIENTOS ADJUDICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	71,001.00	DONATIVOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	5,050.00	APROVECHAMIENTOS DIVERSOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	5,050.00	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	9'720,723.48
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	25,950.00	PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	3'259,565.60
ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES MUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	25,950.00	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2'460,536.50
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	40,000.00	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	649,410.70
MATERIALES PÉTREOS	Recursos Fiscales	Corrientes	40,000.00	FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	Recursos Federales	Corrientes	93,728.40
PRODUCTOS FINANCIEROS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	Recursos Federales	Corrientes	55,800.00
ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00	APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	6'461,150.88
MULTAS DE PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	4'432,214.14
RECARGOS DE PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	2'028,936.74
GASTOS DE EJECUCIÓN DE PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	7.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	9,014.00	CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	4.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	9,008.00	CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
MULTAS ADMINISTRATIVAS	Recursos Fiscales	Corrientes	9,000.00	PROGRAMAS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
IMPUESTOS POR EL MUNICIPIO	Recursos Fiscales	Corrientes	9,000.00	EMPRÉSTITOS	Recursos Federales	Corrientes	1.00
INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
REINTEGROS	Recursos Fiscales	Corrientes	6.00	CONVENIOS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	2.00
20% CHEQUE DEVUELTO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	PROGRAMAS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
POR RESPONSABILIDAD DE REVISIÓN DE CUENTA PÚBLICA	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
POR RECUPERACIÓN DE OBRA PÚBLICA	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	CONVENIOS PARTICULARES	Otros Recursos	Corrientes	1.00
RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE CUMPLIMIENTO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	PARTICULARES	Otros Recursos	Corrientes	1.00
RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE ANTICIPO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	OTROS INGRESOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	2.00
RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE VICIOS OCULTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	2.00
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	ENDEUDAMIENTO INTERNO	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00
APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	EMPRÉSTITOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00
ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00				
MULTAS DE APROVECHAMIENTOS POR PAGO EXTEMPORÁNEO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
RECARGOS DE APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	10,123,977.32												
IMPUESTOS	78,648.80	8,384.50	8,384.50	8,384.50	8,384.50	8,384.50	8,384.50	8,384.50	8,384.50	8,424.50	8,385.50	8,384.50	8,385.50
Impuestos sobre los Ingresos	2,000.00	166.50	166.50	166.50	166.50	166.50	166.50	166.50	166.50	156.50	166.50	166.50	166.50
Impuestos sobre el patrimonio	52,239.00	4,350.00	4,350.00	4,350.00	4,350.00	4,350.00	4,350.00	4,350.00	4,350.00	4,389.00	4,350.00	4,350.00	4,350.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	22,410.00	1,868.00	1,868.00	1,868.00	1,868.00	1,868.00	1,868.00	1,868.00	1,868.00	1,868.00	1,868.00	1,868.00	1,868.00
Accesorios	5.00	-	-	-	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	-	-	-	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	9.00	-	-	-	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00					1.00							
Contribución de mejoras por obras públicas	1.00	-	-	-	-	1.00	-	-	-	-	-	-	-
DERECHOS	246,643.84	20,648.00	20,648.00	20,648.84	20,648.00	20,648.00	20,647.00	20,647.00	20,647.00	20,647.00	20,647.00	20,647.00	20,648.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	27,110.00	2,259.00	2,259.00	2,259.00	2,259.00	2,261.00	2,259.00	2,258.00	2,259.00	2,259.00	2,259.00	2,259.00	2,259.00
Derechos por prestación de servicios	219,447.84	18,287.00	18,290.00	18,287.84	18,287.00	18,287.00	18,287.00	18,287.00	18,287.00	18,287.00	18,287.00	18,287.00	18,287.00
Accesorios	8.00	-	-	-	-	-	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	-
PRODUCTOS	71,804.00	5,916.83	5,916.84	5,916.84	5,916.84	5,916.83	5,917.84	5,917.83	5,917.83	5,916.83	5,916.83	5,916.83	5,916.83
Productos de tipo corriente	71,001.00	5,916.83	5,916.84	5,916.84	5,916.84	5,916.83	5,916.84	5,916.83	5,916.83	5,916.83	5,916.83	5,916.83	5,916.83
Accesorios	3.00	-	-	-	-	-	1.00	1.00	1.00	-	-	-	-
APROVECHAMIENTOS	8,014.00	3.00	3.00	8.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,001.00	1,001.00	1,001.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	8,008.00	2.00	2.00	4.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
Accesorios	3.00	-	-	-	-	-	-	1.00	1.00	1.00	-	-	-
Otros aprovechamientos	3.00	1.00	1.00	1.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	8,729,723.48	261,648.50	261,699.80	1,722,841.14	816,060.79	816,060.79	816,060.78	810,080.70	810,080.78	810,080.84	810,080.78	1,348,488.94	271,630.46
Participaciones	3,259,585.60	261,540.50	261,690.50	276,630.52	276,630.46	276,630.46	276,630.46	271,650.46	271,639.46	271,631.40	271,630.46	271,630.46	271,630.46
Aportaciones	6,461,150.88	-	169,078.10	1,446,209.62	539,429.24	539,429.24	539,429.24	538,429.24	538,429.24	538,429.24	538,429.24	1,076,858.48	-
Convenios	7.00	-	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	-	-	-	-
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	2.00						1.00				1.00		
Endeudamiento interno	1.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.00	-	-
Endeudamiento externo	1.00	-	-	-	-	-	1.00	-	-	-	-	-	-

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOSCAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado único. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos: los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 6.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- i. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- ii. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
 - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
 - 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
 - 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y

ARTÍCULO 8.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 9.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
 - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
 - d) Hora señalada para que inicie el evento.
 - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previa la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado único. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este impuesto, la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

A	APLICAN BASES MÍNIMAS. INCLUYE CONSTRUCCIÓN
B	
C	
D	
E	
F	
Fraccionamientos	
Susceptible de Transformación	APLICAN BASES MÍNIMAS. INCLUYE CONSTRUCCIÓN
Agencias y Rancherías	
Agrícola	
Agostadero	
Forestal	2 SMVG
No apropiados para uso agrícola	
Base Mínima Suelo Urbano	1 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	

ARTÍCULO 15.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 16.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 17.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 15% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 15% del impuesto anual.

**CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este Impuesto, la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 19.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el Territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 20.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 21.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 22.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

ARTÍCULO 23.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 24.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 25.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 26.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE
INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES
DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

Apartado Único. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.

ARTÍCULO 27.- Se consideran los ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Apartado Único. Saneamiento.

ARTÍCULO 28.- Son sujetos de este pago, las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 29.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 30.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 31.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos.	\$ 100.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos.	\$ 30.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	\$ 50.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos.	\$ 50.00	Mensual

Apartado B. Panteones.

ARTÍCULO 32.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las Autoridades Municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Traslado de cadáveres fuera del Municipio.	\$ 1,500.00

Apartado C. Rastro.

ARTÍCULO 33.- Los servicios que en materia de rastro presten las Autoridades Municipales en los términos previstos en el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	\$ 50.00	Por Evento
II. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre (art. 62 fracc. III Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca).	\$ 30.00	Cada Tres Años
III. Matanza de:		

a) Ganado Porcino por cabeza.	\$ 25.00	Por Evento
b) Ganado Bovino por cabeza.	\$ 50.00	Por Evento
c) Ganado Lanar o Cabrio por cabeza.	\$ 25.00	Por Evento

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 34.- Los habitantes del Municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 35.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$ 30.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$ 40.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	\$ 60.00
IV. Certificación de inexistencia de documentos.	\$ 40.00
V. Búsqueda de documentos por unidad.	\$ 50.00
VI. Constancias de ingresos.	\$ 40.00
VII. Actas conciliatorias.	\$ 100.00
VIII. Actas convenio	\$ 100.00
IX. Actas de conformidad	\$ 100.00
X. Constancia de antecedentes no penales	\$ 100.00
XI. Certificación de propiedad	\$ 150.00
XII. Certificación de ubicación de un inmueble	\$ 150.00

ARTÍCULO 36.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos

Apartado C. Licencias y Permisos.

ARTÍCULO 37.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	\$5.00 m ²
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas.	\$5.00 m ²
III. Demolición de construcciones.	\$5.00 m ²
IV. Por renovación de licencias de construcción.	50% del valor de la licencia inicial.

ARTÍCULO 38.- Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
a) Primera categoría.- Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	\$6.00/m ²
b) Segunda categoría.- Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	\$5.00/m ²
c) Tercera categoría.- Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.	\$4.00/m ²
d) Cuarta categoría.- Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.	\$3.00/m ²

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de Dominio Público.

Apartado D. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 39.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas.

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Abarrotes y misceláneas	\$ 4,000.00	\$ 3,000.00	Anual
Venta de materiales de construcción	\$ 4,000.00	\$ 3,000.00	Anual

Venta de frutas y legumbres	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00	Anual
Papelerías	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00	Anual
Taquerías y restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00	Anual
Otros giros comerciales	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00	Anual

ARTÍCULO 43. Los proveedores de quienes distribuyan y comercialicen al menos el 50% de los productos que se expenda cada establecimiento dentro del Municipio, serán responsables solidarios de pago por la expedición de las licencias a que se refiere el presente capítulo, cuando los contribuyentes no hubieren dado cumplimiento a lo establecido en la reglamentación que regula la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial e industrial en el Municipio, incluyendo el permiso que las autoridades competentes les otorguen.

Apartado F. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 40.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 41.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado E. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 42.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados.	\$ 20,000.00	Anual
II. Por venta al coqueo		
a. Restaurantes	\$ 15,500.00	Anual
b. Bares	\$ 15,500.00	Anual
c. Cantinas	\$ 15,000.00	Anual
d. Restaurantes - bar.	\$ 15,500.00	Anual
III. Permisos temporales de comercialización.	\$ 2,150.00	Por día
IV. Por funcionamiento en horario extraordinario	\$ 250.00	Hora

ARTÍCULO 44.- El servicio de suministro de agua que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la Red del Agua Potable Municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$15.00	Mensual
Uso Comercial	\$100.00	Mensual

Apartado G. Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 45.- La prestación de servicios especiales de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Por servicio contratado:	\$ 500.00

Apartado H. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 46.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$ 500.00

ARTÍCULO 47.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con Municipios y Organismos Paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 48.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 49.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 50.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 51.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 52.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CONCEPTO	CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
I. Venta de grava.	\$ 2,800.00	Carro
II. Venta de arena.	\$ 800.00	Carro
III. Venta de tierra	\$ 200.00	Carro
IV. Traslado de otros materiales	\$ 200.00	Carro

Apartado D. Productos Financieros.

ARTÍCULO 56.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 57.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS
CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 53.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de bienes cancha Municipal.	\$ 500.00	Por evento
II. Arrendamiento del kiosco Municipal.	\$ 500.00	Por evento

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 54.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Renta de la ambulancia por traslados a:	
a. Ixcapa – Pinotepa Nacional	\$ 200.00
b. Ixcapa – Putla de Guerrero Oaxaca	\$ 500.00
c. Ixcapa – Puerto Escondido	\$ 1,000.00
d. Ixcapa – Acapulco	\$ 2,200.00
e. Ixcapa – Oaxaca	\$ 3,000.00
f. Ixcapa – México D.F.	\$ 5,000.00

Apartado C. Enajenación de Bienes Muebles No Sujetos a Ser Inventariados.

ARTÍCULO 55.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos:

**CAPÍTULO SEGUNDO
ACCESORIOS DE PRODUCTOS**

ARTÍCULO 58.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 59.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 60.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 61.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 62.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a

- a) Multas.
- b) Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.
- c) Reintegros.
- d) Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.
- e) Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.
- f) Accesorios de aprovechamientos.
- g) Otros aprovechamientos.

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 63.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la Jurisdicción Municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$ 1,000.00
II. Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.	\$ 1,000.00
III. Pintado de propiedad del municipio.	\$ 1,000.00
IV. Por riña en la vía pública.	\$ 1,000.00
V. Por insulto a las Autoridades.	\$ 1,000.00
VI. Por resistirse a un arresto.	\$ 1,000.00
VII. Faltas a la moral	\$ 1,000.00

ARTÍCULO 64.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal y Reintegros.

ARTÍCULO 65.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.

ARTÍCULO 66.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 67.- Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

ARTÍCULO 68.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

**CAPÍTULO SEGUNDO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 69.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Este concepto aplica en este capítulo para indemnización por daños a Patrimonio Municipal, reintegros por Responsabilidad de Revisión de Cuenta Pública, reintegros por recuperación de Obra Pública y demás que dispongan las Leyes

ARTÍCULO 70.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

ARTÍCULO 71.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO TERCERO
OTROS APROVECHAMIENTOS****Apartado A. Adjudicaciones Judiciales y Administrativas.**

ARTÍCULO 72.- Se consideran aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Donativos.

ARTÍCULO 73.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Apartado C. Aprovechamientos Diversos.

ARTÍCULO 74.- Los Municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los Capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al Erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 75.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad Municipal.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS****CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 76.- El Municipio percibirá las Participaciones Federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 77.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 78.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles

ARTÍCULO 75.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad Municipal.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de abril de 2014.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

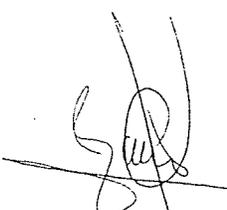
ARTÍCULO 76.- El Municipio percibirá las Participaciones Federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.


DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

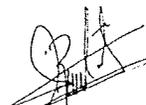
ARTÍCULO 77.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.


DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.


DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

ARTÍCULO 78.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

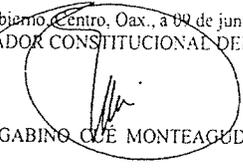

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 09 de junio del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.


LIC. GABINO CÚE MONTEAGUDO.

ARTÍCULO 79.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

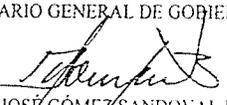
ARTÍCULO 80.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública.


LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO 81.- Las obligaciones de garantía o pago causante de Deuda Pública u otros pasivos a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán, la primera de ellas, a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, y tratándose de otros pasivos de cualquier naturaleza, lo definirá el Municipio atendiendo a sus fuentes de financiamiento y destino de los recursos; para el caso de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlaxiact de Cabrera, Centro, Oax., a 09 de junio del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

TRANSITORIO:

A I C . . .

ÚNICO.- EL presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 579.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Ixcapa, Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2014.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS
C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.